

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con radicación N°. 76001-31-05-003-2022-00446-00 pendiente de pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2699

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LEONOR ALICIA CAICEDO CUERO
DEMANDADO	RED VIDA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00388-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

1.- La señora **LEONOR ALICIA CAICEDO CUERO**, mayor de edad identificada con **C.C. 29.508.803** actuando a través de apoderado judicial en calidad de demandante, instaura Demanda Laboral de Única Instancia en contra de la **RED VIDA S.A.S.** buscando la declaración de existencia de relación laboral, y el reconocimiento, y pago de los emolumentos laborales que se derivan de la misma.

El proceso fue conocido por el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, quien luego de los tramites procesales correspondientes, mediante sentencia N°134 proferida el día 29 de agosto de 2022, declaro la existencia de la relación laboral, condeno a la pasiva al pago de acreencias laborales y aportes en pensiones, y por concepto de costas y agencias en derecho; decisión que fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Realizando los trámites pertinentes, el despacho procede a realizar el envío a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, del proceso para que sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI, sin embargo, al diligenciar la ficha de remisión por error el JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS asigna como grupo de reparto "02-ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA" la cual se señala cuando el proceso es enviado por competencia, situación que no ocurre dentro del proceso que adelanto la señora **LEONOR ALICIA CAICEDO CUERO**, por cuanto la litis que se trabo entre esta y **RED VIDA S.A.S.**, fue de conocimiento del aquo en razón a la cuantía de la misma la cual conforme se observa en el texto demandatorio es inferior a los veinte (20) SMLLV.

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En atención a que al presente proceso le fue asignada radicación en el despacho y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es de conocimiento para el despacho el mismo, por cuanto, el proceso debe ser repartido entre todos los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, en atención al recurso de apelación interpuesto por la actora, es por ello que se rechazara la presente demanda y se ordenara remitir al juzgado de origen para que se realicen las actuaciones que corresponden.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **LEONOR ALICIA CAICEDO CUERO**, mayor de edad identificado con **C.C. 80.261.498** en contra de **RED VIDA S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del juzgado.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

